

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitantes: Bergelina Torres Méndez.
Deimer Godoy Torres.
Gleidy Yovanna Godoy Torres.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220017400.
Providencia: Admite solicitud y remite para estudio de
acumulación.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011,
el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia
interpuesta por **BERGELINA TORRES MÉNDEZ** CC 28.880.159, **DEIMER
GODOY TORRES** CC 1.005.741.284 y **GLEIDY YOVANNA GODOY TORRES** CC
1.110.484.247 en condición de legitimados del ciudadano **JOSÉ FERNEY GODOY
TORRES (+)** CC 93.202.760 con asistencia de la **UAEGRTD - TOLIMA**, en relación
con los siguientes predios, identificados conforme al ITP e ITG que se presentaron
como anexos:

Predio n.º 1				
Nombre	Por el solicitante «LOTE DE TERRENO EL VERGEL», catastralmente «CS LO» y registralmente «# CS LO #».			
Ubicación	Departamento del Tolima, Municipio de Dolores, Vereda El Piñal.			
FM Inmobiliaria	368-59119 ORIP de Purificación – Tolima.			
Código Catastral (CC)	73-236-00-02-0001-0078-000			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	50 ha	N/R	15 ha	3 ha 6.591 m²
Tipo de predio	Rural/Baldío			
Personas inscritas en el FMI o CC	La Nación			
Actual ocupante	Roso Abel Lozano Gonzalez CC 93.420.734			

Afectaciones informadas	Locales/Cuerpos de agua, cauces y drenajes lagunas: Colindancia con dos cuerpos de agua.
	Locales/Rondas hídricas: La CAR aun no ha realizado el acotamiento de la ronda hídrica.
	Hidrocarburos/Área o bloques en exploración: El 100% del predio presenta sobre posición.
	Otra/Vía veredal: El predio tiene una vía veredal que lo atraviesa por los costados norte y sur.

LINDEROS

NORTE:	Partiendo del punto 309261 con coordenadas (1971852,79N / 4811332,79E) en línea quebrada dirección Sur Oriente pasando por los puntos 309294, 3092941 hasta llegar al punto 309293 con coordenadas (1971814,24N / 4811474,77E) colindando con el predio de Luzmila Romero en una distancia de 155.07 metros. cerca en medio.
ORIENTE:	Partiendo del punto 309293 con coordenadas (1971814,24N / 4811474,77E) en línea recta dirección Sur Oriente hasta llegar al punto 3092643 con coordenadas (1971554,34N / 4811511,16E) colindando con el predio de DEIMER GODOY TORRES- BERGELINA TORRES MENDEZ-GLEIDY YOVANNA GODOY TORRES en una distancia de 262.44 metros. Cerca en medio.
SUR	Partiendo del punto 3092643 con coordenadas (1971554,34N / 4811511,16E) en línea quebrada dirección noroccidente pasando por el punto 309263 hasta llegar al punto 3092631 donde cambia de dirección a nororienté hasta el vértice 3092632, donde nuevamente cambia de dirección a occidente, hasta el punto 309262 con coordenadas (1971615,71N / 4811359,12) colindando con la quebrada la Barrialosa y el predio de Edelmira Rodríguez en una distancia de 202.24 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 309262 con coordenadas (1971615,71N / 4811359,12) en línea recta dirección noroccidente hasta llegar al punto 309261 con coordenadas (1971852,79N / 4811332,79E) colindando con el predio de Roberto Bol en una distancia de 238.54 metros, drenaje en medio.

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
309263	1971584,15	4811430,02	3° 44' 28.214" N	74° 41' 55.165" W
3092631	1971585,26	4811394,34	3° 44' 28.248" N	74° 41' 56.322" W
3092632	1971617,11	4811405,47	3° 44' 29.286" N	74° 41' 55.963" W
309262	1971615,71	4811359,12	3° 44' 29.238" N	74° 41' 57.466" W
309261	1971852,79	4811332,79	3° 44' 36.957" N	74° 41' 58.334" W
309293	1971814,24	4811474,77	3° 44' 35.711" N	74° 41' 53.729" W
3092643	1971554,34	4811511,16	3° 44' 27.249" N	74° 41' 52.533" W
3092941	1971835,39	4811460,76	3° 44' 36.399" N	74° 41' 54.184" W
309294	1971851,48	4811385,97	3° 44' 36.918" N	74° 41' 56.610" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Predio n.º 2				
Nombre	Por el solicitante «EL VERGEL», catastralmente «CS LO» y registralmente «EL VERGEL».			
Ubicación	Departamento del Tolima, Municipio de Dolores, Vereda El Piñal.			
FM Inmobiliaria	368-27714 ORIP de Purificación – Tolima.			
Código Catastral (CC)	73-236-00-02-0001-0078-000			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	50 ha	4 ha 7472 m ²	4 ha	4 ha 1.808 m ²
Tipo de predio	Rural/Privado			
Personas inscritas en el FMI o CC	José Ferney Godoy Tique CC 93202760			
Actual ocupante	Roso Abel Lozano Gonzalez CC 93.420.734			

Afectaciones informadas	Regionales/Parques naturales regionales: El 100% del predio presenta sobreposición. Locales/Cuerpos de agua, cauces y drenajes lagunas: Presenta colindancia con las quebradas “los olivos” y “la barrialos”. Locales/Rondas Hídricas: La CAR no ha acotado la ronda hídrica. Hidrocarburos/Área o bloques en exploración: El 100% del predio presenta sobreposición.
-------------------------	---

LINDEROS

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 309293 con coordenadas (1971814,24N / 4811474,77E) en línea quebrada dirección Sur Oriente pasando por el punto 3092931 hasta llegar al punto 309265 con coordenadas (1971679,33N / 4811635,43E) colindando con el predio de Luzmila Romero en una distancia de 211.50 metros. cerca en medio.
ORIENTE:	Partiendo del punto 309265 con coordenadas (1971679,33N / 4811635,43E) en línea quebrada dirección Sur Oriente pasando por el punto 3092651, 3092652 hasta llegar al punto 3092653 con coordenadas (1971566,01N /4811710,97E) colindando con el predio de Evelio Reyes en una distancia de 160.80 metros. Parte de la quebrada Los Olivos y cerca en medio
SUR	Partiendo del punto 3092653 con coordenadas (1971566,01N /4811710,97E) en línea quebrada dirección suroriente hasta el punto 3092654 donde cambia de rumbo a dirección Sur Occidente pasando por los puntos 3092655, 3092656 donde cambia de rumbo a dirección nororiente llegando al punto 3092657 donde cambia rumbo a dirección noroccidente hasta llegar al punto 3092658 con coordenadas (1971483.00 N/4811633,05E) colindando con Quebrada Los Olivos y el predio de Olivo Carvajal en una distancia de 253.80 metros. Partiendo del punto 3092658 con coordenadas (1971483.00 N/4811633,05E) en línea recta dirección nororiente hasta 309264 donde cambia de rumbo a dirección noroccidente en línea quebrada pasando por los puntos 3092641, 3092642 hasta llegar al punto 3092643 con coordenadas (1971554,34N /4811511,16E) colindando con quebrada La Barrialosay el predio de Edelmira Rodríguez en una distancia 172.53 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 3092643 con coordenadas (1971554,34N /4811511,16E) en línea recta dirección noroccidente hasta llegar al punto 309293 con coordenadas (1971814,24N / 4811474,77E) colindando con el predio de DEIMER GODOY TORRES- BERGELINA TORRES MENDEZ-GLEIDY YOVANNA GODOY TORRES en una distancia de 262.44 metros, cerca en medio.

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
309293	1971814,24	4811474,77	3° 44' 35.711" N	74° 41' 53.729" W
3092931	1971744,93	4811536,60	3° 44' 33.457" N	74° 41' 51.720" W
309265	1971679,33	4811635,43	3° 44' 31.327" N	74° 41' 48.512" W
3092651	1971661,56	4811665,45	3° 44' 30.750" N	74° 41' 47.538" W
3092652	1971562,60	4811686,46	3° 44' 27.529" N	74° 41' 46.850" W
3092653	1971566,01	4811710,97	3° 44' 27.641" N	74° 41' 46.056" W
3092654	1971521,09	4811741,28	3° 44' 26.180" N	74° 41' 45.070" W
3092655	1971455,78	4811682,35	3° 44' 24.049" N	74° 41' 46.977" W
3092656	1971452,70	4811644,32	3° 44' 23.947" N	74° 41' 48.209" W
3092657	1971474,01	4811671,19	3° 44' 24.643" N	74° 41' 47.340" W
3092658	1971483,00	4811633,05	3° 44' 24.933" N	74° 41' 48.577" W
309264	1971494,77	4811641,06	3° 44' 25.317" N	74° 41' 48.318" W
3092641	1971491,98	4811587,97	3° 44' 25.222" N	74° 41' 50.039" W
3092642	1971527,36	4811571,50	3° 44' 26.374" N	74° 41' 50.575" W
3092643	1971554,34	4811511,16	3° 44' 27.249" N	74° 41' 52.533" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** de **PURIFICACIÓN – TOLIMA**, **registrar** en los FM Inmobiliaria n.º 368-27714 y 368-59119 correspondientes a los predios solicitados en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) y b) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que estén involucrados los predios solicitados en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**; la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, a la **ORIP** de **PURIFICACIÓN – TOLIMA** para que, mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.). Así, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican los predios (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos; d) los herederos inciertos e indeterminados del ciudadano **JOSÉ FERNEY GODOY TORRES (+)** CC 93.202.760. Secretaría:

4.1. **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada de los solicitantes, para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

4.2. **EMPLAZAR** los mencionados herederos conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la L. 2213/2022.

5. **PUBLICAR** en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con los predios objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente despacho. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican los predios (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA** del **DOLORES – TOLIMA** y al Dr. **JOSÉ ANTONIO BARRETO MEDINA** en su condición de **PROCURADOR DELEGADO** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** en el asunto de la referencia (consec. n.º 9) para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de los **dos (2) días** siguientes hábiles al envío de la comunicación electrónica.

Vinculaciones

7. **VINCULAR** a la actuación al ciudadano **ROSO ABEL LOZANO GONZALEZ** CC 93.420.734, quien actualmente habita los predios objeto de la solicitud de la referencia.

Por tanto, **CONTACTARLO** en el número telefónico que suministró a la UAEGRTD al momento de realizarse la diligencia de comunicación en el predio (311 507 6627 WhatsApp – 310 484 7273) y/o durante su declaración en la etapa administrativa (313 433 51 62). Lo anterior, para obtener su dirección electrónica de notificación.

Una vez obtenida, **REMITIR** el escrito de solicitud junto con sus anexos para que, en el término máximo de **quince (15) días**, por sí mismo, con apoyo de un abogado de confianza o a través de un defensor público, conteste como estime pertinente o se oponga conforme con las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011,

actuación que podrá remitir al correo electrónico jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

En caso que no se cuente con datos electrónicos de notificación, **COMISIONAR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DOLORES – TOLIMA (REPARTO)** para que adelante la diligencia, caso en el cual, se concederá un plazo de hasta **veinte (20) días** para cumplir con el encargo. La secretaría, anexará los insertos necesarios para la ejecución de la labor.

Término general para atención de requerimientos

8. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 2 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

Llamado de atención

9. Examinada la solicitud de la referencia y sus anexos, previamente a resolver la admisión, el juzgado resolvió requerir a la apoderada de los promotores del asunto en los siguientes términos (consec. n.º 6):

0. El juzgado examinó la solicitud de la referencia (consec. n.º 2) y la petición de impulso que presentó la solicitante (consec. n.º 5). Como resultado, aprecia que paralelamente existe un proceso de restitución semejante respecto de un predio ubicado en el mismo sector en el que se hallan los fundos procurados, asunto judicial que viene siendo conocido por el Juzgado 2º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima.

1. Por tanto, previamente a resolver integralmente la admisión o una eventual remisión para acumulación, se dispone, con copia a la **UAEGRTD – TOLIMA** y a la solicitante Bergelina Torres Méndez, **REQUERIR** a la **apoderada de los solicitantes** con el fin de que, en el término máximo de **cinco (5) días** contados a partir de la comunicación: a) aporte copia digital de la solicitud judicial que dio lugar al proceso de restitución n.º 73001312100220220015600, del auto admisorio e indique el estado en que se encuentra; b) informe si a la fecha existen más solicitudes a nombre de la familia Godoy Torres y, en caso tal, aporte la correspondiente solicitud, la autoridad que conoce y el estado en que se encuentra.

9.1. A pesar de lo explícito del requerimiento, la apoderada se abstuvo de brindar la información y la documentación puntual que se le pidió para resolver de la

¹ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co)

procedencia o no de una eventual acumulación. En su lugar, se limitó a repetir la información que consignó en el escrito inicial:

No obstante lo anterior, es importante señalar que los solicitantes **BERGELINA TORRES MENDEZ, DEIMER GODOY TORRES y GLEIDY YOVANNA GODOY TORRES**, tienen en curso un proceso judicial de restitución cuyo radicado es el **No 73001312100220220015600**, ante el **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué**, presentado ante ese despacho judicial el pasado 31 de mayo de 2022, y que versa sobre el predio denominado EL PARAISO, ubicado en la vereda El Piñal, del municipio Dolores, Tolima. De tal forma, se solicitará se realice la correspondiente acumulación procesal, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011.

9.2. El juzgado considera oportuno **LLAMAR LA ATENCIÓN** de la **apoderada** para que, en adelante, procure cumplir con el deber previsto en el num. 8² del art. 78 CGP, a sabiendas que, de un lado, en otro proceso, también se abstuvo de atender adecuadamente los requerimientos que se le impartieron³. Por el otro, el comportamiento redunda en contra de la parte que representa y eventualmente puede ser sujeto de la medida correccional prevista en el num. 3⁴ del art. 44 CGP.

Remisión para acumulación

10. Por cuanto el juzgado advierte la necesidad que se estudie la acumulación del asunto de la referencia, al proceso de restitución de tierras n.º 73001 31 21 002 2022 00156 00, de mayor antigüedad y a cargo del Juzgado 2º homologo, se dispone **REMITIR** el presente proceso al **Juzgado 2º Civil del Circuito ERT de Ibagué**, para que, con fundamento en el art. 95 de la L. 1448/2011, estudie y decida sobre la pertinencia de **ACUMULAR** el presente asunto al expediente n.º 73001 31 21 002 2022 00156 00, que se adelanta en esa sede judicial en favor de los ciudadanos Deimer Godoy Torres, Bergelina Torres Méndez y Gleidy Yovanna Godoy Torres.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

-Firmado Electrónicamente⁵-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez

² "Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 8. Prestar al juez colaboración para la práctica de pruebas y diligencias".

³ J003 CC ERT Ibagué, cinco de febrero de 2024, rad.2-2022-00173-00.

⁴ "Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

⁵ La autenticidad de la firma electrónica se puede verificar a través del código que se suministra en el correo electrónico de notificación.